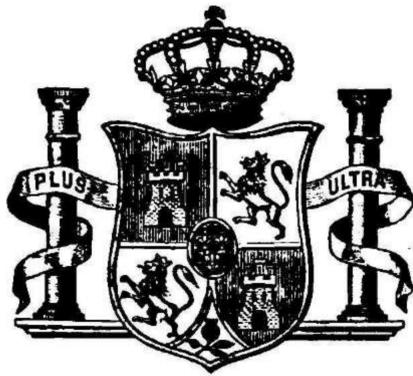


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, i-las Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exportación de aceite de oliva queda sometida a las reglas siguientes:

1.ª Estará libre de todo gravamen de salida el aceite de oliva con marca registrada nacional y contenido en envases de vidrio u hojadelata. El aceite comprendido en esta primera regla estará exento a su embarque o carga del impuesto de transportes en la navegación de altura.

2.ª El aceite de oliva exportado en bocoyes, pipas, barriles de madera, bidones de hierro o cualquiera otro envase diferente del señalado en la regla 1.ª estará libre de gravamen de salida siempre que los referidos envases ostenten claramente marcas registradas nacionales.

3.ª El aceite de oliva contenido en envases que no ostenten marcas registradas nacionales podrá ser gravado con un derecho de exportación cuando las necesidades de la producción, del comercio y del consumo de este producto lo aconsejen mediante la información que el Gobierno considere apropiada al caso.

Artículo 2.º La importación de semillas oleaginosas comprendidas en la partida 999 del Arancel vigente se sujetará a su vez a las normas que se expresan a continuación:

1.ª La cantidad total a importar anualmente queda limitada a 40.000 toneladas.

2.ª Las expediciones vendrán consignadas expresamente a los fabricantes de aceites de semillas, acreditados como tales ante la administración.

3.ª La cantidad límite a importar se prorrateará entre los fabricantes con arreglo a la capacidad de producción de cada uno en relación con los aceites producidos en el año último, realizando este prorrateo la Dirección general de Aduanas, mediante las oportunas justificaciones.

4.ª El despacho de las referidas semillas se realizará por las Aduanas que se determinen, teniendo en cuenta los lugares de instalación de las fábricas.

5.ª El Consejo de la Economía Nacional procederá al estudio de los derechos arancelarios que corresponda establecer en la próxima revisión arancelaria sobre las semillas oleaginosas comprendidas en la expresada partida del actual Arancel y en relación con los que hayan de establecerse a los aceites comprendidos en la partida 801; subdividiendo una y otra en las partes necesarias para distinguir los productos naturales y fabricados con arreglo a sus aplicaciones y establecer la citada relación de derechos sobre la base de la protección a la oleicultura nacional, así como a la industria de los aceites en la medida que sea compatible con aquélla.

Artículo 3.º La producción, mezcla y venta de aceites queda sometida a los siguientes preceptos:

Primero. Se prohíbe la venta en territorio nacional, con destino al

consumo y bajo la denominación de aceite de oliva, de cualquier producto, en todo o en parte, distinto del comprendido bajo tal denominación.

Segundo. La apertura de nuevas fábricas de aceites de semillas oleaginosas que puedan tener aplicación en el consumo alimenticio directo o en la preparación de sustancias alimenticias no se podrá realizar sin acuerdo del Gobierno y previo informe del Consejo de la Economía Nacional, que tendrá presente para emitirle cuantas circunstancias afectan al problema de los aceites en todas sus manifestaciones de riqueza.

Tercero. Todos los envases de los aceites vegetales fijos o no secantes, incluso de oliva, destinados al consumo alimenticio o industrial, llevarán la indicación a la clase de producto que contengan, de forma y manera que el consumidor pueda saber en todo momento la naturaleza del producto adquirido. No podrán extraerse de las fábricas los aceites citados sin que el envase ostente la marca, letrero o etiqueta que exprese su naturaleza, nombre del fabricante y lugar de producción. Los almacenes y los locales de venta al por menor quedarán sujetos a inspección administrativa, para la comprobación en cualquier momento de la naturaleza y calidad de los aceites contenidos en sus depósitos, los cuales ostentarán un letrero que indique la citada naturaleza del producto. Los aceites que se venden envasados ostentarán de un modo visible y preciso la marca, letrero o etiqueta correspondiente a su clase, indicando en los mezclados la clase y proporción de la mezcla. No podrán circular los aceites de referencia por las vías terrestres o marítimas sin que los envases ostenten la indicación de su clase y fábrica de producción. La Administración señalará las condiciones que han de reunir las marcas de que se trata, según la

naturaleza de los envases, así como el detalle del régimen que a tal efecto han de sujetarse, tanto los almacenistas como los vendedores al por menor.

Cuarto. Todas las entidades dedicadas al comercio, fabricación, expedición, depósito o venta de aceites comestibles distintos del de oliva o procedentes de la mezcla de éste con el de semillas oleaginosas, estarán obligados a notificar a la Administración municipal, para conocimiento de los Gobiernos civiles y del Gobierno de la Nación, y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la existencia en las fábricas, depósitos o establecimientos correspondientes, quedando obligados a facilitar muestras a las Autoridades competentes cuando al efecto fueran requeridos.

Artículo 4.º Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Decreto serán sometidas al procedimiento que corresponda en cada caso, con aplicación de las disposiciones de represión vigentes o que puedan establecerse en materia de subsistencias, comercio, contrabando, defraudación, circulación y demás referentes al particular. Las multas que pudieran exigirse por faltas derivadas de infracciones que no estuvieran expresamente determinadas en la legislación vigente, se señalarán en la reglamentación de lo estatuido anteriormente.

Artículo 5.º El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Junio próximo, en lo que se refiere a sus artículos 1.º y 2.º, y en lo referente al artículo 3.º, a los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid* la reglamentación de sus preceptos; a cuyo fin se constituirá, en el más breve plazo posible, una Comisión presidida por el Delegado que designe la Dirección general de Aduanas y constituida por un representante de las Direc-

ciones generales de Agricultura y Montes, de Abastos y de Rentas, otro de la Jefatura Superior de Industrias, otro por la industria oleícola nacional, designado por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Jaén, Tarragona, Lérida, Teruel y Zaragoza, y otro por los fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, poniéndose de acuerdo las referidas entidades para proceder a la designación.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Gobierno las aclaraciones complementarias que requiera.

Artículo transitorio. Las expediciones de semillas pendientes de despacho, así como las que se encuentren en camino para España o se embarquen con visado consular anterior en su fecha a la de publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, no se comprenderán en el cupo de importación señalado en el artículo 3.º Dicho cupo se contará anualmente desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre; y respecto del año actual se establece el de 23.400 toneladas por los meses de Junio a Diciembre, ambos inclusive.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta del día 18 de Mayo*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la tercera Región dirigió a este Ministerio, promovida por D. Francisco Ferrer Meri, vecino de Gandía, calle Alfaro, 48, en súplica de que se aclare si un hijo desaparecido en Africa y otro que estando en filas fué declarado inútil le dán derecho a los beneficios de cuota reducida:

Considerando que el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento exige, para que se pueda disfrutar los indicados beneficios, que los hijos se hallen prestando o hayan prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado por causa punible:

Considerando que el hijo desaparecido, si no se acredita, lo fué por un acto punible, se estima para estos efectos como presente en filas, y fallecido, si en el plazo de un año, como previene el párrafo segundo del artículo 276 del citado Reglamento, han sido ineficaces las gestiones practicadas para averiguar el paradero:

Considerando que el hijo declarado inútil después de su incorporación a filas, ha prestado el servicio militar que le ha correspondido, ya que el artículo citado no determina el tiempo que éstos deben permanecer en Cuerpo activo, exigiendo solamente que hayan servido por su suerte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los hijos mencionados del recurrente deben considerarse como tales a los efectos de beneficios de reducción de la cuota militar, una vez que prestaron su servicio en filas, y que esta disposición tenga carácter general para casos análogos.

De Real orden la digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor.....

(*Gaceta del día 31 de Mayo.*)

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Santoyo (Palencia), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, solo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Madrid 27 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta del día 29 de Mayo.*)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 125.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término de Oteros de Boedo, distrito municipal de Collazos de Boedo, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de La Puebla de Valdavia a la Estación de Alar del Rey, se ha señalado el día 6 del mes actual para que se persone referido Pagador en la Alcaldía de Collazos de Boedo a fin de hacer entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan.

Palencia 1.º de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 126.

El Alcalde de Salinas de Pisuegra me comunica que se le ha presentado el vecino de dicho pueblo D. Santiago Jiménez Pérez, manifestándole que el día 23 del corriente le había desaparecido una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas; cruz cortada, está desherrada de las extremidades pos-

teriores y en la parte derecha del pecho tiene una mancha negra producida por el empleo de una pomada medicinal.

Lo que se hace público para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente lo participen al expresado Alcalde.

Palencia 30 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 127.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Redondo me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad la vecina Eurica Pelaz Rueda, manifestando que el día 25 de Mayo último se ausentó del domicilio conyugal su esposo Mariano Simón Adán, de 64 años de edad, estatura alta, tiene manchas en ambos ojos, está cojo; viste americana de paño con rayas, pantalón de pana remendado y alpargatas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado sujeto, por si hubiese ocurrido alguna desgracia, y de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde.

Palencia 2 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 128.

Se advierte a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por conducto de los Sres. Delegados gubernativos pidieron ejemplares del Reglamento de la ley de Reclutamiento, que pueden recogerlos por si o persona que al efecto designen, en este Gobierno civil, los días laborales, desde las diez a las trece horas.

Palencia 3 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Sección provincial de Estadística

Listas electorales.

CIRCULAR.

Con fecha 26 del corriente me dice el Ilmo. Sr. Jefe Superior de Estadística lo que sigue:

«Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes inserta en la *Gaceta* del día 20, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores hasta el día 31 del actual, las nuevas fechas de las restantes operaciones, se computarán en la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas el 2 de Junio; reunión de las Juntas municipales del 12 al 14 del mismo; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 15 de dicho mes; sesiones de las Juntas provinciales del 23 al 25 de repetido mes; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 26 de Agosto próximo, y publicación del Censo electoral antes del 12 de Noviembre del corriente año.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Ibáñez González, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 400 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las diez horas y cincuenta minutos del día 26 del corriente solicitud de registro de 34 pertenencias para la mina titulada «Pilar», cuyo expediente tiene el núm. 2.558, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Avellanar. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Tercera», o sea el ángulo Norte del humilladero que existe en la parte O. del pueblo de Celada. Desde este punto se medirán 152'58 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 150 metros al O. la 2.ª; de ésta 150 metros al O. la 3.ª; de ésta 100 metros al O. la 4.ª; de ésta 100 metros al N. la 5.ª; de ésta 100 metros al O. la 6.ª; de ésta 100 metros al N. la 7.ª; de ésta 100 metros al O. la 8.ª; de ésta 100 metros al N. la 9.ª; de ésta 100 metros al O. la 10.ª; de ésta 100 metros al N. la 11; de ésta 100 metros al O. la 12; de ésta 100 al N. la 13; de ésta 100 metros al O. la 14; de ésta 300 metros al N. la 15; de ésta 300 metros al E. la 16; de ésta 100 metros al S. la 17; de ésta 100 metros al E. la 18; de ésta 100 metros al S. la 19; de ésta 100 metros al E. la 20; de ésta 100 metros al S. la 21; de ésta 100 metros al E. la 22; de ésta 100 metros al Sur la 23; de ésta 100 metros al E. la 24; de ésta 100 al S. la 25; de ésta 100 metros al E. la 26; de ésta 100 metros al S. la 27; de ésta 100 metros al E. la 28; de ésta 200 metros al S. la 29; de ésta 100 metros al O. la 30; de ésta 100 metros al N. la 31; de ésta 50 metros al O. y se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 34 pertenencias

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 25 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Proposiciones presentadas y admitidas provisionalmente en el V Concurso para la construcción de Caminos vecinales y puentes económicos, celebrado en 31 de Marzo de 1925.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	ENTIDAD PETICIONARIA	Contribución	Baja ofrecida Pesetas	Baja media tanto por ciento	
1.--De la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, a empalmar con la de la Magdalena, o sea de Cantoral a Guardo, ocupando los términos rurales de Tarilonte, Villalveto, Barajores y Vega de Riacos, con un puente en el pueblo de Barajores y otro en el de Villalveto.	Junta administrativa de	Tarilonte	1.689,60	1.927,01	5 por 100
		Villalveto	1.289,44	2.671,53	5 por 100
		Barajores	384,48	2.627,74	5 por 100
		Vega de Riacos	431,36	273,72	5 por 100
2.--De Riveros de la Cuezza a Añoz.	Ayuntamiento de	Riveros	4.072	No ofrecen baja.	
		Villanueva	7.770		
		Añoz	6.411		

La presente relación se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme determina el apartado b) de la cláusula 13 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, haciendo presente que según dispone el apartado c) de dicha cláusula, las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 25 del próximo mes de Junio, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de los datos presentados por otras entidades.

Palencia 25 de Mayo de 1925. —El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, y a los efectos que en la misma se determinan, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la fundación benéfico-docente instituida en Villamediana, de esta provincia, por D. Zenón Moreno Bravo, por un plazo de quince días, durante el cual, tendrán dichos interesados de manifiesto el expediente instruido para la clasificación de la fundación aludida, en la Secretaría de esta Junta.

Palencia 1.º de Junio de 1925. —El Gobernador Presidente, José Cuesta.

JUZGADOS

Frechilla

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 18 del mes de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en pública subasta el derecho hereditario que le corresponde en la tierra que se destinará al penado Benigno Barbán Escobar, vecino que fué de Guaza de Campos, y le fué embargado para pago de las responsabilidades impuestas en causa que se le siguió por robo y homicidio.

Una tierra en término de Guaza, al pago de Valdezoza, hace siete cuartas, igual a cincuenta y cuatro áreas; linda al Norte otra de Paulino de la Mora, Oriente camino de Frechilla a Villada, Sur otra de Joaquín Martín y Poniente dicho D. Paulino; tasa la en trescientas quince pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento del valor del derecho hereditario ascendente a sesenta y tres pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; la finca se encuentra libre de cargas, no existiendo títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador el suplirlos.

Dado en Frechilla a veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco. —Olimpio Pérez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Ayuntamientos

Palencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad enajenar en pública subasta siete parcelas, sobrantes de nueva alineación, entre las calles del Muro y Avenida de Casado del Alisal, trayecto comprendido entre el Portillo de San Juan y Cuartel de Alfonso XII, y señalado el acto de subasta para el día 25 de Junio próximo, se pone en conocimiento del público y en cumplimiento de cuanto previene el Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro, advirtiendo que dicha subasta se verificará a las doce de citado día, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

El precio de tasación y, por el que salen a subasta cada una de estas parcelas es el que aparece en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Obras.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose postura menor de cien pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar una fianza provisional equivalente al cinco por ciento de la tasación de cada parcela, fianza que habrá de hacerse efectiva en la Depositaria Municipal.

Palencia 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Saldaña.

El día 25 de Junio próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, para el inmediato año económico de 1925-26, bajo el tipo de diez mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue; con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción de 2 de Julio de 1924; acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso, y el resguardo del depósito previo de quinientas pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad total en que fuere adjudicada la subasta, o personal a satisfacción de la Comisión permanente.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1926, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales, dentro

de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a la misma hora, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado Don Marcos Aguilar Ibáñez.

Conforme al artículo 6.º de la referida Instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Saldaña 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Modelo de proposición.

Don...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en esta localidad para el año económico de 1925-26, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.ª condición del pliego citado, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de quinientas pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Saldaña.... de.... de 1925.

(Firma del proponente)

El día 26 del mismo Junio se arrendarán, a las once, los derechos de tasas establecidos sobre el servicio del Matadero, bajo el tipo de 867 pesetas, y a las doce los derechos y tasas sobre puestos públicos, bajo el tipo de 867 pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas en los pliegos respectivos que se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto en dichos pliegos.

Saldaña 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Castromocho.

La Comisión permanente, en sesión del día 25 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castromocho 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Cristeto Gutiérrez.

Collazos de Boedo.

Don Timoteo Alonso Olmo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye a los deudores morosos por el Repartimiento sobre utilidades correspondiente al ejercicio económico en curso, he dictado providencia declarando el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos.

Lo que hago público por medio del presente a fin de que en el plazo de cinco días los contribuyentes puedan satisfacer el principal y recargo señalado, pues pasado que sea dictaré de nuevo providencia declarando el segundo grado de apremio consistente en un 10 por 100 sobre el importe total del descubierto.

Collazos de Boedo 26 de Mayo de 1925.—Timoteo Alonso.

Villarrabé.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 del actual acordó proponer al pleno transferencia de créditos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villarrabé 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Martín Fernández.

Villasarracino.

Don Albino Andrés Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasarracino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 de Marzo último, acordó fijar las exacciones para cubrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario, ejercicio 1925-26, en la forma siguiente

1.º El 50 por 100 recargo municipal sobre cédulas personales

2.º 32 por 100 id. id. sobre la contribución industrial.

3.º 20 por 100 id. que sobre la contribución territorial e industrial cede el Estado a los Ayuntamientos; y

4.º El repartimiento general.

Prescindiendo de los demás arbitrarios que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto municipal por inadaptables en esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que autoriza la Ley.

Villasarracino 28 de Mayo de 1925.—Albino Andrés Calvo.

Villalobón.

Para su provisión y por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas hasta fin del año corriente, y con el de 1.250 pesetas anuales desde 1.º del próximo de 1925-26, más el 10 por 100 del sueldo por la dotación del cargo de Inspector municipal de Sanidad, y las 1.250 pesetas de la plaza de titular, es por la asistencia a las familias pobres residentes en el término municipal de esta villa y demás obligaciones inherentes al cargo, pagadas éstas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Carlos Mata.

Renedo de la Vega.

Don Victorino Lera Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y en virtud de lo acordado por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en ocho del mes actual, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción y de concesión de prórroga de primera clase del mozo Fortunato de la Fuente Miguel, número uno del sorteo del reemplazo del año 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Maximiano de la Fuente Miguel y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Esteban de la Fuente y de Ciriaca Miguel, nació en Renedo de la Vega, provincia de Palencia, el día 10 de Septiembre de 1894, teniendo, por tanto ahora, si vive, 30 años; su estado soltero y de oficio labrador al ausentarse hace más de 14 años del pueblo de Renedo de la Vega que fué su última residencia en España.

Sus señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz recta ancha, barba poblada afeitada, color moreno, boca regular y sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Maximiano de la Fuente Miguel, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Renedo de la Vega 22 de Mayo de 1925.—Victorino Lera.

Villelga.

Vacante la titular de Veterinario del partido formado por los Ayuntamientos de Escobar de Campos y Villelga, con el haber anual de 965 pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes, más las iguales de 115 labranzas con los dueños de las cuales pueden entenderse, fijando la residencia en Escobar o Villelga, distante un pueblo de otro dos kilómetros con grandes facilidades para desempeñar el partido.

Los que deseen solicitar dicha plaza

pueden hacerlo ante los Sres. Alcaldes de Escobar o Villelga en el plazo de quince días.

Villelga 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Godos.

Paredes de Nava

Habiéndose acordado la transferencia de un crédito del presupuesto del corriente ejercicio, en cantidad de 1.200 pesetas, al objeto de poder atender a las obras de cierre del pozo de Renedo, por considerarlas urgentes y necesarias y hallarse agotadas las cantidades presupuestadas para reparaciones de obras públicas, se expone el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo puedan hacerse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno

Paredes de Nava 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Se anuncia al público que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las hojas declaratorias de las fincas rústicas que tengan cedidas en colonia, con las medidas exactas de las mismas y de las tierras que lleven por sí mismos, así como el nombre de los colonos y la medida exacta de las tierras que cada uno tenga arrendadas durante el ejercicio de 1925-26, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta en el repartimiento de utilidades del expresado año.

Paredes de Nava 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Valbuena de Pisuerga.

Recibidas en este Ayuntamiento las relaciones características de las fincas rústicas de este término municipal, calificadas y clasificadas por el servicio catastral de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales todos los terratenientes que posean fincas en dicho término pueden examinarlas y reclamar ante la Junta pericial, y averbal o por escrito lo que crean conveniente.

Valbuena de Pisuerga 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Luis Rueda.

Villarmentero de Campos.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de la panera del Pósito de esta villa, se anuncia para el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasación, o sea en la cantidad de 140 pesetas, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarmentero de Campos 22 de Mayo de 1925.—Julio Abad.

Velilla de Guardo.

Don Robustiano Santos, Alcaldeconstitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que estando instruyendo el expediente de ignorado paradero de Valentín Fraile Martínez, hijo de Justo y Felipa y hermano del mozo Afrodisio Fraile, que se ausentó de este pueblo hace más de dieciséis años, ignorándose hasta la fecha el paradero del mismo.

Por lo cual ruego a las Autoridades, así como a las personas interesadas, caso de constarles su residencia, lo comuniquen a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Velilla de Guardo 20 de Mayo de 1925.—Robustiano Santos.

Villanuño de Valdavia.

Don Azarías Macho del Páramo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la contratación directa por el mismo, del alumbrado público eléctrico de esta villa de Villanuño de Valdavia y su agregado pueblo de Arenillas de Nuño Pérez, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas anuales, durante cinco años, que será la duración del contrato, distribuidas y pagadas por trimestres vencidos, por veintisiete luces lámparas de dieciséis bujías cada una y cuyo contrato comenzará a regir en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1930.

El pliego de condiciones redactado por la Comisión municipal se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por un plazo de diez días, a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de contratación de servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio último, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, con la advertencia que una vez terminados no se atenderá a ninguna reclamación que fuere presentada.

Villanuño de Valdavia 16 de Mayo de 1925.—Azarías Macho.

Sotobañado.

Don Antonio Ullastres Poncio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento expresado por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para general conocimiento.

Sotobañado 22 de Mayo de 1925.—Antonio Ullastres.